



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Chachapoyas, 26 de Diciembre del 2024



Firmado digitalmente por GUERRERO  
CESPEDES Jose Camilo FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Amazonas  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.12.2024 10:25:43 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000386-2024-P-CSJAM-PJ**

**VISTO:** El Informe N° 000032-2024-ODAJUP-CSJAM/PJ, suscrito por el Abg. Edwin Yaringaño Andamayo, Responsable de la Oficina Desconcentrada de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP Amazonas; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en Nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

2. Mediante Informe del Visto, el Abg. Edwin Yaringaño Andamayo, Responsable de la Oficina Desconcentrada de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP de Amazonas, remite a esta Presidencia, la carta de renuncia al cargo de Juez de Paz de Única Nominación del centro poblado de Pueblo Libre, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, suscrito por el señor Ángel Vallejos Vásquez, con fecha catorce de octubre del año en curso, por motivos personales y familiares.

3. Como antecedentes antes de pasar a analizar el pedido formulado por el señor ANEL VALLEJOS VASQUEZ, se tiene que con Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAM-PJ de fecha 01 de marzo del año 2024, el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, designó como Juez de Paz Titular y Jueces de Paz Accesitarios, a partir de la fecha de juramento al cargo, que a continuación se detallan: PROVINCIA DE UTCUBAMBA DISTRITO DE BAGUA GRANDE 1. JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE PUEBLO LIBRE: Juez Titular: ANGEL VALLEJOS VASQUEZ. Primer Accesitario: MARINO DIAZ RAMIREZ, del juzgado de paz en mención, Que, la vigencia de la designación de los Jueces de Paz, es de cuatro (04) años, a partir de la fecha de juramentación en el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 13° de la Ley 29824 – Ley de Justicia de Paz.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

4. Ahora bien, en lo que respecta a la renuncia formulada por el señor juez de Paz ANGEL VALLEJOS VASQUEZ, se debe señalar que el artículo 4°, inciso 11) de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824, establece que el juez de paz tiene derecho a: "(...) **11. Renunciar al cargo ante la respectiva Corte Superior de Justicia**", la cual además conforme al inciso 2) del artículo 9° de la citada Ley, se encuentra como una de las causales de terminación del cargo de Juez de Paz, desde que la renuncia es aceptada; así mismo, el artículo 15°, numeral 15.2. a) de la mencionada Ley, señala que: "**Los jueces de paz accesitarios reemplazan al juez de paz definitivamente cuando: (...) 15.2. **Definitivamente:** a) Se produzca la vacancia del cargo por cualquiera de las causales de cese establecidas en la presente Ley**"; siendo una de ellas la renuncia.

5. El artículo 11° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, establece que para el reemplazo definitivo del juez de paz se requiere de la emisión de la respectiva resolución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, dejando sin efecto la designación del juez reemplazado y designando como nuevo Juez de Paz titular al primer accesitario; indicando además que el segundo accesitario ocupará el lugar del primero y se designará como segundo accesitario a quien haya ocupado el tercer lugar en la votación de la elección popular o en el puntaje si hubiera accedido al cargo a través del proceso de selección.

6. El artículo 12° del citado Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, referente a la renuncia del Juez de Paz, ha establecido que "*No se aceptará la renuncia del Juez de Paz que está siendo sometido a un proceso disciplinario por presunta falta grave o muy susceptible de ser sancionada con destitución*"; ante lo señalado, la Oficina Desconcentrada de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP emitió el Oficio N° 000247-2024-ODAJUP-CSJAM/PJ, solicitando al Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Amazonas, informar si contra el ciudadano Ángel Vallejos Vásquez, en su condición de Juez de Paz de Única Nominación del centro poblado de Pueblo Libre, distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, existía en trámite algún proceso disciplinario por presunta falta grave o muy grave, susceptible de ser sancionado con destitución.

7. La Jefatura de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Amazonas, Dr. Juan Carlos Guzmán Sosa, Jefe de la ODANC – Amazonas mediante Oficio N° 0254-2024-J-ODANC-CSJAM-PJ, de fecha 31 de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

octubre de 2024, en atención a la información solicitada, informa que revisado el sistema informático de la A.N.C. (SISANC), contra el ciudadano Ángel Vallejos Vásquez, Juez de Paz de Única Nominación del centro poblado de Pueblo Libre, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, solo registra una investigación N°390-2022, procedimiento que en la actualidad se encuentra archivado; por lo que, a la fecha no registra ninguna investigación ni cuenta con procesos disciplinarios en esta oficina Descentralizada de Autoridad de Control de Amazonas. Por lo que no habría impedimento legal para la aceptación de la renuncia del recurrente.

8. En tal sentido, siendo la renuncia un acto jurídico unilateral y que se encuentra contemplado en la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824 como uno de los derechos que tiene los Jueces de Paz y no existiendo ningún impedimento legal para la aceptación de la renuncia formulada por el señor Ángel Vallejos Vásquez, en su condición de Juez de Paz Titular de única nominación del centro poblado de Pueblo Libre, distrito de Bagua Grande resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente, dando por aceptada dicha renuncia y procederse conforme a lo establecido en el artículo 15°, numeral 15.2. a) de la mencionada Ley; es decir, designarse en su lugar, al señor Marino Díaz Ramírez, en su condición de primer accesitario, hasta la designación y juramentación del nuevo juez de paz en dicha localidad, siempre y cuando cumpla los requisitos para su designación.

9. A fin de procurar lo antes indicado, la Coordinación de la Oficina Desconcentrada de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP, conforme al informe emitido se ha verificado en la Página Web del Jurado Nacional de Elecciones, si el señor MARINO DIAZ RAMIREZ, registra a la fecha afiliación política, advirtiendo que dicho ciudadano, se encuentra afiliado a organización política, (partido político ADP) por lo tanto, no siendo un requisito para postular al cargo de Juez de Paz, el no estar afiliado a un partido político, pero si un impedimento para quien lo designa, y **habiéndose afiliado mientras se encontraba en el cargo**<sup>1</sup> de Primer Accesitario esto es el 15 de marzo de 2024, se debe remitir a la ODANC – Amazonas, para que proceda con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 29824 Ley de Justicia de Paz y su reglamento, y no existiendo accesitario hábil se tiene que encargar el despacho al Juzgado de Paz más cercano esto es el Juzgado de Paz de Única Nominación de Ñunya Jalca a cargo del señor Edilberto Alejandría Fernández.

<sup>1</sup> Ley 29824 Ley de Justicia de Paz - Artículo 50. Faltas muy graves.

10. Afiliarse y/o participar en partidos o grupos políticos mientras se encuentre en el cargo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

10. Estando al informe de visto, y de conformidad con las normas indicadas en la presente resolución, es pertinente amparar el pedido del ciudadano ANGEL VALLEJOS VASQUEZ, por ser su derecho; en mérito a ello, corresponde encargar su despacho al Juez de Paz más cercano por no contar con accesitarios hábiles y siendo este el Juzgado de Paz de Única Nominación del centro poblado de Ñunya Jalca, Distrito de Bagua Grande, que despacha el señor EDILBERTO ALEJANDRIA FERNANDEZ, hasta que se elija un nuevo juez de paz y juramente en dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado mediante el D.S. N° 007-2013-JUS y el inciso 15.2 del artículo 15° de la Ley de Justicia de Paz.

11. Por estas consideraciones con las facultades conferidas por el inciso 9° del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** a partir de la fecha del ciudadano **ANGEL VALLEJOS VASQUEZ**, al cargo de **Juez de Paz** del Juzgado de Paz de Única Nominación del centro poblado de Pueblo Libre, distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba y Departamento de Amazonas, comprensión del Distrito Judicial de Amazonas, indicándole al mencionado ciudadano que deberá dejar el cargo a su autoridad local y suscribir con este último el acta de entrega del cargo respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que la decisión adoptada en el presente acto administrativo, no implica la exoneración de responsabilidad de alguna naturaleza que pudiera detectarse en el ejercicio de las funciones desempeñadas por el señor Ángel Vallejos Vásquez.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** el Juzgado de Paz de Única Nominación del centro poblado de Pueblo Libre, Distrito de Bagua Grande, al señor **EDILBERTO ALEJANDRIA FERNANDEZ**, Juez de Paz de Única Nominación del centro poblado de Ñunya Jalca Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, hasta que se elija al nuevo juez de paz en dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz - aprobado mediante el D.S. N° 007-2013-JUS y el inciso 15.2 del artículo 15° de la Ley de Justicia de Paz.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ODANC – AMAZONAS, para que proceda





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

de acuerdo a sus atribuciones esto de acuerdo al considerando nueve de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** que la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) de esta Corte Superior se encargue del cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo Primero, y Segundo de la presente resolución**. Asimismo informar a esta Presidencia lo accionado respecto a las coordinaciones correspondientes para la ejecución de los mismos en el más breve plazo posible.

**ARTÍCULO SEXTO: PONER** la presente Resolución de conocimiento, de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz - ONAJUP, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Amazonas, Jueza Decana de los Jueces Especializados y Mixtos de la Corte de Amazonas, Oficina de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP para su notificación a los interesados, y de quienes corresponda para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



Documento firmado digitalmente

**JOSE CAMILO GUERRERO CESPEDES**  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

JGC/eya

